

NOTAS INFORMATIVAS MUNICIPALES

fectuosa de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

4.- Retraso sistemático comprobado de los horarios, fraudes en la formas de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro de los mismos.

5.- Cesión, subarriendo o traspaso, total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

6.- Desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas de la Alcaldía relativas al orden, forma y régimen de los servicios, según el contrato.

7.- La cesación en la prestación del servicio por el contratista, sin la concurrencia de las circunstancias legales que la legitimen.

8.- La percepción por el contratista de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los usuarios del servicio, que no estén debidamente autorizados.

B.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.- El retraso reiterado en la prestación de los servicios.

2.- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de Alcaldía para evitar situaciones in-

salubres, peligrosas o molestas al público.

3.- Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios que no impliquen gastos para el contratista.

4.- Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

5.- La reiteración en la comisión de faltas leves.

C.- Se considerarán infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que no conculquen en algún modo las condiciones establecidas en este pliego, en perjuicio leve de los servicios, a las meras faltas de respeto con los usuarios.

2º.- Disponer su exposición al público, por plazo de ocho días en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Corporación.

3º.- Convocar concurso para la adjudicación del servicio de RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO, en este municipio, publicando simultáneamente el anuncio de licitación en la forma prevenida en el artículo 123.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 del día 18 de abril, procediendo a la tramitación correspondiente hasta la adjudicación.

ORDENANZAS FISCALES DE 1993

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y POR ENTRADA EN LA PISTA DE BAILE DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación del precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal y por entrada en la Pista de Baile, así también como para la modificación del Impuesto S/Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de este Ayuntamiento con fecha de diecinueve de noviembre de 1992.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de ocho de sus miembros presentes en la sesión, acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición del precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal y por la entrada en la Pista de Baile simultáneamente las Ordenanzas fiscales correspondientes y la modificación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica, fijando el tipo a aplicar en el cuarenta por ciento del valor catastral (Antes de la modificación el tipo que se aplicaba para calcular la cuota a pagar era del treinta por ciento).

2º.- Que se someta a información pública, por período de 30 días mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE SUBPRODUCTOS PECUARIOS.-

Visto que se carece de suficiente información para la imposición y ordenación de este tributo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de ocho de sus miembros corporativos presentes en la sesión, acordó dejar el citado asunto sobre la mesa.

No obstante y dada la negativa de la Diputación Provincial de Castellón a seguir financiando en su mayor parte este servicio, deberán ser los propios Ayuntamientos, mediante la implantación de la ordenanza correspondiente los que deberán hacerse cargo del mismo.